

Pago delegado y liberados sindicales

Juan Martínez Martínez (Granada)

Estos días aparece expuesto en multitud de tablones sindicales de centros concertados un artículo recientemente publicado en Escuela Española, en el que se relaciona el Pago Delegado del personal de Centros Concertados y la existencia de liberados sindicales. Es, como mínimo, curioso que, cuando es notorio que la información sindical que se envía a los centros suele "perdersse camino de dicho tablón", ésta haya sido tan diligente en alcanzarlo sin ser su objetivo.

El contenido del mismo es motivo de preocupación. Pero no tanto por la aspiración -nunca ocultada- que esconde: la búsqueda de argumentos en los que basar su petición la desaparición del "Pago Delegado" -es decir, la reivindicación de gestionar el máximo de fondos públicos con el mínimo control de los mismos-; como por el profundo desconocimiento de la legalidad vigente que se deduce de los motivos en que pretende sustentarse.

En efecto, la que se reclama Patronal mayoritaria del sector de la Enseñanza Concertada, y su Sr. Presidente, hacen unas afirmaciones que es necesario clarificar. O bien su informe desconoce los mínimos presupuestos legales en que se fundamentan las liberaciones, -y también la pequeña historia educativa de nuestro País tras el pacto que originó el art. 27 de nuestra Constitución-; o, conociéndolos, nos demuestran subliminalmente que no desean cumplir la legalidad.

En primer lugar debe quedar claro que la existencia de los "liberados sindicales" no es, como parece afirmarse, ninguna consecuencia de la LODE, ni producto de que los Sindicatos hayan realizado pactos con las administraciones que "les permiten disponer sin acuerdo laboral y sin conocimiento de los empresarios de un elevado número de liberados sindicales", con lo que se puede transmitir que es algo injustificado y gratuito. Por el contrario, la fundamentación jurídica de su existencia se remonta, como mínimo, a hace ya 25 años, tras la aprobación del Convenio 135 y la Recomendación 143 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.-, suscritos Por España, y que se recogen en la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores -a través del concepto de crédito horario (Art. 68, e) y la posibilidad legalmente reconocida de acumulación de horas sindicales- y, en función de lo dispuesto en el Art. 3.5 del propio Estatuto, tiene carácter de mínimo de Derecho necesario. Se dispone en él que el número menor de horas sindicales sea de 15, mensuales -en la legislación franquista era de 40 y nunca oí quejarse a la Patronal Educativa del momento-. La posibilidad de acumulación está reconocida en el Art. 79 del Convenio de Centros Concertados, firmado por Educación y Gestión, que obliga expresamente a *"comunicar por escrito al empresario, con antelación a la liberación, el nombre del trabajador designado..."*. Dicho Art. indica que las Organizaciones legitimadas *"podrán pactar con las administraciones competentes la liberación de los trabajadores incluidos en pago delegado"*, y en base a ella se ha llegado a acuerdos sobre número y condiciones de las liberaciones, que normalmente han sido también suscritos por las Patronales.

Se afirma en el artículo que el número de liberaciones y el costo del uso de dicho derecho es exagerado, pero para valorar tal afirmación no hacen falta grandes estudios como el que parece haber realizado Educación y Gestión. Es mucho más simple. Suponiendo que todos

los delegados y delegadas del Estado dispongan del mínimo estricto (variable en función del tamaño de la empresa) de 15 horas mensuales y que lo puedan disfrutar solamente durante 10 meses; y teniendo en cuenta que en las pasadas elecciones sindicales se han proclamado del orden de 6.500 representantes en centros concertados, el crédito horario global ascendería a cerca de un millón de horas. El Art. 25 del Convenio fija en un máximo de 1.180 horas anuales la jornada del personal docente; luego, la capacidad legal en uso de dicho Derecho de liberar personas en Pago Delegado alcanzaría a unas 800 personas, con un coste mínimo según las previsiones presupuestarias de 1996 (si todos los liberados/as fuesen de Primaria y sin antigüedad) superior a 2.840 millones de ptas. (3.177 millones, si utilizamos los propios parámetros medios del propio informe aludido de la Patronal). En definitiva, si se puede reprochar algo a los sindicatos es de haber llegado a Acuerdos que significan menos de un tercio de las posibilidades teóricas legales de acumulación.

Se afirma, asimismo, que muchos de ellos no son "representantes legales de los trabajadores por no haber sido elegidos por los mismos en las empresas". Pues bien, habría que recomendar a Educación y Gestión el repaso de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del Art. 2 de la recomendación 143 de la OIT sobre el concepto de "representante" y, además, la del propio artículo del Convenio, por ellos suscrito, que da a las Organizaciones sindicales la capacidad de designar a los trabajadores/as que deseen (que efectivamente a veces no coincide con el representante del centro, si se estima que el liberado no está permanentemente en el centro).

En cuanto a que defendemos nuestro "modus vivendi", basta recordar que tenemos que estar incluidos en "Pago Delegado". Es decir, todos somos profesores/as de un Centro Concertado, que continuamos formando parte de la plantilla y estamos incluidos en la nómina de nuestra empresa (de las afirmaciones anteriores podría llegar a inferirse que somos personas ajenas a la Enseñanza Privada Concertada o que quedaríamos sin trabajo al perder la liberación). Puestos a defender a alguien, estaríamos defendiendo no nuestro "modus vivendi", sino el de las 250 personas que nos sustituyen, que no hemos contratado nosotros, sino las propias empresas, suponemos, eso sí, que cumpliendo lo estipulado en la LODE.

En cuanto a las relaciones entre el tema de las liberaciones y el Pago Delegado, sería bueno, por citar un solo ejemplo, que el Sr. Presidente de Educación y Gestión estudie el Diario del Congreso del 7 de septiembre de 1979 (antes, incluso, del propio Estatuto de los Trabajadores) donde ya encontrará referencias al Pago Delegado en forma de enmiendas durante la discusión del Proyecto de Ley sobre la financiación de la Enseñanza Obligatoria (una vez hubo uno además del presentado por CC.OO) de la UCD que defendía el "cheque escolar": el máximo sistema de descontrol de gasto público que parece que es, en el fondo, lo que le gustaría a Educación y Gestión, coincidiendo, curiosamente, con la patronal laica ACADE. Es histórico que el "Pago Delegado" y el sistema de Concursos Educativos supusieron un avance en la forma de garantizar dicho control sobre un sistema de subvenciones que permitía el lucro. Sobre las ventajas del Pago Delegado se hizo suficiente eco Escuela Española tras el suceso del Senado que se describe, pero basta con usar el propio artículo que se contesta cuando se afirma que "muchos, profesores.. . cobran puntualmente"; de los incluidos en Pago Delegado cobran puntualmente todos.

El colmo es cuando se afirma que el sistema de Pago Delegado *"no garantiza realmente el control social de los fondos en su totalidad"*, aunque no se quiere *"denunciar ninguna irregularidad que se produzca en la actualidad"*. No quiero hacer ningún juicio de intenciones sobre la relación de tal frase con el tema de los liberados, que es simplemente inadmisibles. Pero si el propio Presidente de E. y G. reconoce que existe descontrol tal afirmación constituye la mejor defensa del actual sistema de Pago Delegado, y la peor defensa posible

de sus propias posiciones al atentar contra la imagen de la Enseñanza Concertada, puesto que si no se garantiza el control con un sistema en el que poco más del 10% de la totalidad del Concierto Educativo -los gastos de mantenimiento- llegan a los centros, ¿qué ocurriría si administrasen la totalidad del módulo como es su intención?. Puede estar dando la razón a quienes sostienen que, pese al marco diseñado en la LODE, las empresas privadas de enseñanza sostenidas con fondos públicos persiguen el lucro, atacando así al sistema de la doble red.

Es de lamentar, por tanto, la temeridad y falta de rigor que se desprenden del estudio de E. y G. y las afirmaciones de su Presidente. En cuanto significan desconocer que se aplican normas del Derecho Laboral y del propio Convenio en vigor. Uno quizás estaría legitimado para creer que, simplemente no les gusta acatarlas. Pero, dados los propios principios de una Patronal que se define como católica, es absolutamente imposible que hagan dichas afirmaciones si existe siquiera la sospecha de no se atienen a la realidad; y un juicio temerario por mi parte pensar que se esté utilizando conscientemente el tema para debilitar a los sindicatos ante un nuevo y posible ataque al sistema del Pago Delegado.

Y es tanto más de lamentar por cuanto esa falta de rigor se produce cuando otras organizaciones están intentando ser lo más objetivas posibles -les invito a leer las conclusiones del recién finalizado VII Congreso de la F.E. de CC.OO.-, aún en el marco poco sosegado de la actual polémica sobre el Mapa Escolar; y en el momento más delicado -habida cuenta de las diversas polémicas sobre el Sistema Educativo y sus actuales Redes-, que se están suscitando en estos días.